



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 21 de enero del 2011

VISTOS:

El Informe N° 005-2011-DIDU/MPP, de fecha 04 de Enero del 2,011 emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano para el proceso de selección de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. HUÁSCAR, PROVINCIA DE PACASMA YO – LA LIBERTAD, de la Municipalidad de Provincial de Pacasmayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se advierte del Informe N° 005-2011-DIDU/MPP, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano para el proceso de selección de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. HUÁSCAR, PROVINCIA DE PACASMA YO – LA LIBERTAD, tuvo a bien convocar el PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2010-MPP, que determino lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con el artículo 16° del Reglamento, entre la determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico y la fecha de la convocatoria no debe haber un plazo mayor de seis meses. No obstante ello, se aprecia que en las Bases no se ha consignado la fecha de determinación del presupuesto de obra a efectos de verificar el cumplimiento de la antigüedad del valor referencial. En ese sentido, deberá consignarse en las Bases la información omitida.
- 2.- El Comité Especial Vulnera la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, al cambiar los profesionales cuando lo crea conveniente y con el tipo de ingeniero que le convenga, Que además ha incorporado cursos de actualización en presupuestos adicionales y deductivos de obra, aspecto que no fue requerido por los postores en la etapa de observaciones y que, por tanto, constituye una modificación de oficio de las Bases, en contravención del artículo 31° de la Ley; Sobre el particular, el artículo 31° del Reglamento, que regula las competencias del Comité Especial, dispone que el cuerpo colegiado encargado de conducir el proceso de selección no puede modificar de oficio las Bases aprobadas.
- 3.- El Comité Especial trasgrede la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, al no respetar lo estipulado anteriormente en las observaciones anteriores, dándose el caso de incluir a un ingeniero especialista en Impacto Ambiental, y falsea el último párrafo al estipular que está presupuestado el estudio de impacto ambiental; ya que este detalle no se encuentra en el desagregado de los gastos generales; por lo que debe suprimir a este profesional.
- 4.- Respecto al equipo mínimo requerido, se está solicitando que se acredite su propiedad o su alquiler. Sin embargo, en atención a lo establecido en el Principio de Economía, deberá precisarse en las Bases que para la acreditación del equipo mínimo podrá presentarse documentos que sustenten la propiedad de los equipos, la posesión, compromiso de compra venta o alquiler de los equipos, o declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos, sin perjuicio que se verifique dicha disponibilidad con ocasión de la suscripción del contrato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos que conozca.

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la mas alta autoridad administrativa de la comuna Provincial de Pacasmayo, actuar con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la “**LEGALIDAD**” de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202°** de dicha



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: “**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**”; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse la **NULIDAD del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2010-MPP**; debiendo de disponerse y señalarse que las Bases se adecuen a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y determinar nuevos plazos y nuevo cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días correctamente hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás dispositivos legales vigentes y la opinión favorable de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** del **Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2010-MDP**, para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. HUÁSCAR, PROVINCIA DE PACASMA YO – LA LIBERTAD**; en razón a los fundamentos y base legal detallados; debiendo de disponerse a señalarse nuevos plazos y/o cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PÓNGASE A CONOCIMIENTO de todas las partes interesados con las formalidades y apremios de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Oficina de Control Institucional de La Entidad a fin que tome las acciones correspondientes, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Gerencia Municipal, Comité Especial de Adquisiciones y Secretaria General de la MPP, para su cabal cumplimiento y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
OPI
Informática
Comité Especial de Adquisiciones
OCI
Archivo